

NÚMERO RADICADO: **134-0093-2018**  
Nivel o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **25/04/2018** Hora: 10:18:03.461.. Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-0328-2018 del 02 de abril de 2018, en la cual el interesado manifiesta:

*"(...) un habitante de la vereda la palma, llamado chulo Osorio está deforestando la quebrada la palma, la cual surte el centro educativo rural y 7 familias más, esta actividad de tala la ha llevado acabo con el fin de sembrar maíz, frijol y diferentes cultivos de pan coger; es de mencionar que el señor incumple con la ronda hídrica y no ha solicitado los permisos de aprovechamiento de madera como chingales, arboles bastos entre otros (...)"*

Que funcionarios de Cornare realizan el 10 de abril de 2018, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0116-2018 del 19 de abril de 2018, en el cual se evidencia que:

**"(...) Observaciones:**

El día 10 de Abril se realiza visita de atención de queja ambiental en la vereda La palma del municipio de Cocorná, por parte del personal técnico de Cornare, encontrando las siguientes situaciones:

- El predio donde se presume que se vienen realizando las afectaciones ambientales, según se informó en la queja, es un lote de terreno el cual se viene cultivando hace más de 5 años con árboles de café, plátano y maíz.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Se observa que el propietario del cultivo ha venido realizando mantenimiento de una manera manual (control de arvenses), sin afectar el recurso hídrico que abastece el acueducto colectivo para siete (7) familias de la vereda,
- Dentro del área cultivada se observan varias especies forestales de chingales, guamos, dormilones, majaguas, especies que fueron sembradas para sombrío del cultivo de café:
- Por otra parte según la información interpuesta en la queja donde se denuncia que el señor Chulo Osorio, está deforestando la fuente hídrica, no se encontraron afectaciones ambientales al recurso hídrico, Flora y fauna,

**NOTA:**

Durante el día de la visita de atención a la queja, no se pudo ubicar al propietario del predio, pero según información de varios habitantes de la vereda, informaron que el señor es una persona mayor de 70 años, conocido popularmente con el nombre de chulo Osorio, residente en la vereda La Palma, sin más datos.

**Conclusiones:**

No se encontraron afectaciones ambientales al recurso Hídrico, Flora y Fauna por parte del señor Chulo Osorio (...)

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0116-2018 del 19 de abril de 2018, se establece que no se ha llevado a cabo actividades de tala rasa de bosque natural y no se han generado afectaciones ambientales en el recurso hídrico, flora y fauna, en el predio ubicado en la Vereda La Palma del Municipio de Cocorná

**PRUEBAS**

- Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-0328-2018 del 02 de abril de 2018.

- Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0116-2018 del 19 de abril de 2018.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.05197.03.30020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo mediante aviso.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 05197.03.30020  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández  
Revisó: Diana Vásquez  
Fecha: 20/04/2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

